



## **ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

**B.O.P nº 247 de 30 de diciembre de 2011**

---

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1, 4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por el Servicio de Mercado, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas

### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.



### **Artículo 6º.- Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.
2. Las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo de facturación, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

### **Artículo 7º.- Obligación de pago.**

El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará con la periodicidad que figura en el anexo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc...

### **Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

Las tarifas anteriormente contempladas tendrán automáticamente un incremento anual igual al IPC interanual, aplicándose por eficacia y operatividad el correspondiente redondeo.

Los gastos de devolución de los recibos que, estando su pago domiciliado, sean devueltos por las entidades bancarias serán por cuenta del usuario.

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 3 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.



## ANEXO

Las tarifas de dicha tasa queda de la siguiente manera:

EPÍGRAFES	CUOTA TRIBUTARIA
<b>1.- TARIFA USO DOMESTICO (Cuatrimestral)</b>	
<u>Fijo:</u>	
- Cuota Servicio	7,59 €
- Cuota Infraestructura	3,63 €
<u>Variable:</u>	
- 01-30 m3	0,62 €
- 31-50 m3	0,68 €
- 51-80 m3	0,84 €
- 81-ss m3	1,05 €
<b>2.- TARIFA COMUNIDADES (Cuatrimestral)</b>	
<u>Fijo:</u>	
- Cuota Servicio	15,18 €
- Cuota Infraestructura	4,89 €
<u>Variable:</u>	
- 1-ss m3	0,87 €
<b>3.- TARIFAS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (Cuatrimestral)</b>	
<u>Fijo:</u>	
- Cuota Servicio	7,59 €
- Cuota Infraestructura	4,26 €
<u>Variable:</u>	
- 1-ss m3	0,62 €
<b>4.- OTROS</b>	
a) Instalación de contadores dentro del casco urbano:	
a.1 Demolición de vivienda con suministro de agua:	
- Trasladar el contador a sitio distinto mientras se ejecutan las obras en el solar demolido: 55,00 €.	
- Instalación de contador definitivo, una vez finalizadas las obras en la vivienda demolido: 175,00 €.	
En este último caso, el dueño solicitará en el Servicio de Aguas del Ayto. dicha instalación junto con el correspondiente boletín de enganche expedido por técnico autorizado	
a.2 Instalación de contador para inicio de obras:	
- Instalación de contador provisional para inicio de obra, incluido contador: 90,00 €.	



- Instalación de contador definitivo una vez finalizadas las obras: 175,00 €.

En este caso, si el contador que se colocó para ejecutar la obra no ha sufrido ningún deterioro encontrándose en perfecto estado, se utilizará el contador provisional para la instalación definitiva, descontándose el importe correspondiente al contador. Para la instalación de contador, correrá a cargo del dueño de la obra todos los gastos de apertura de zanja, tubo de abastecimiento, reposición de acerado, calle, así como los gastos de material.

b) Instalación de contadores fuera de casco urbano:

Para el suministro destinado a consumo fuera del casco urbano, incluido contador e instalación. El contador debe colocarse a una distancia inferior a 5 m.l. de la red de abastecimiento del Ayuntamiento (lugar de enganche): 390,00 €.

c) Alta o reinicio del servicio, motivada por anterior baja: 29,00 €.

d) Alta de instalación de contador por el Ayuntamiento: 75,00 €.

## **5.- BONIFICACIÓN SOCIAL**

Se establece una bonificación social para aquellas unidades familiares de convivencia que acrediten la siguiente situación:

- El consumo deberá referirse a la vivienda habitual
- El consumo no puede superar los 50 m<sup>3</sup> al cuatrimestre
- Todos los miembros de la unidad familiar de convivencia en edad laboral se encuentren en situación de desempleo.
- Que el total de las prestaciones o subsidios por desempleo percibidos por la unidad familiar, sumado a las prestaciones económicas por jubilación, invalidez, incapacidad temporal, etc., procedentes de cualquier administración pública no superen el IPREM

La bonificación se concederá previa solicitud de los interesados y supondrá una reducción del 80% del importe del recibo.

Los requisitos para acceder a la bonificación serán revisables al menos cada 6 meses.

- A estas tarifas les será de aplicación el IVA correspondiente.

- El Ayuntamiento podrá optar por el cobro trimestral, en este caso se aplicará las tarifas del anexo en proporción a 3 meses.